



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364, la  
Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Sulca Gutiérrez, Frankel (ORCID: 0000-0003-2203-4108)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID:0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A nuestro señor todo poderoso, a mi padre Daniel y mi madre María Zosima, por darme la vida y a mi pequeña hija Mariant, quienes me brindan su amor y apoyo moral e incondicional; así mismo son mi motor y motivo para seguir adelante en este camino del saber y procurar obtener mis objetivos profesionales con éxito.

## **AGRADECIMIENTO**

A la prestigiosa universidad Cesar Vallejo, quien hizo posible que estudiantes como mi persona escalen un peldaño más en la carrera profesional escogida, a mi asesor Mgtr. Esaú VARGAS HUAMAN, por transmitirme su amplio conocimiento y constante paciencia en sus enseñanzas, a las personas que entendieron el sueño a alcanzar la presente meta y concedieron permisos del del trabajo para asistir a las clases y otros, a los funcionarios y servidores públicos que se logró entrevistar para la elaboración del presente tesis, tales como los Fiscales del Ministerio Público de Huancasancos, Juzgado mixto de Huancasancos, Centro de Emergencia Mujer de Huancasancos, Fiscalía de familia de Huancasancos, defensa publica de Huancasancos, en especial a las amistades de abogados especializados en derecho familiar quienes ayudaron a la elaboración de la presente tesis del suscrito.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |      |
|--|------|
| Carátula   | i    |
| Dedicatoria  | ii   |
| Agradecimiento   | iv   |
| Índice de contenidos                                       | v    |
| Índice de tablas   | vi   |
| Resumen  | vii  |
| Abstract   | viii |
| I. INTRODUCCIÓN  | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO  | 4    |
| III. METODOLOGÍA   | 10   |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                        | 10   |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización. | 12   |
| 3.3. Escenario de estudio                                  | 12   |
| 3.4. Participantes   | 13   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos       | 14   |
| 3.6. Procedimiento   | 14   |
| 3.7. Rigor científico                                      | 15   |
| 3.8. Método de análisis de datos                           | 15   |
| 3.9. Aspectos éticos                                       | 16   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN                                 | 17   |
| V. CONCLUSIONES  | 29   |
| VI. RECOMENDACIONES  | 30   |
| REFERENCIAS  |      |
| ANEXOS   |      |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Tabla 1</b> <i>Categorías y subcategorías</i>          | <b>52</b> |
| <b>Tabla 2</b> <i>Participantes</i>                       | <b>53</b> |
| <b>Tabla 3</b> <i>Validación de la guía de entrevista</i> | <b>54</b> |

## RESUMEN

La presente Tesis tiene por finalidad determinar si las medidas de protección de impedimento de proximidad e impedimento de comunicación otorgado a las víctimas de violencia familiar son eficientes y si estaría cumpliendo su objetivo; por ende, se ha consultado y evaluado material sobre medidas de protección, violencia familiar y legislación comparada.

La metodología, es de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo con diseño de teoría fundamentada, utilizando como instrumento la guía de entrevista y la guía de análisis documental; los cuales respondieron a nuestro objetivo general y específicos, pues los entrevistados son peritos en la materia que vienen laborando en la provincia de Huancasancos.

La conclusión, se obtuvo de las entrevistas, el análisis de fuente documental y los hallazgos que fueron previamente analizados en conjunto, concluyendo que la medida de impedimento de proximidad e impedimento de comunicación otorgados a las víctimas de violencia familiar, son ineficaces en su aplicación, ejecución y seguimiento; lo cual requiere de manera inmediata la implementación de un órgano auxiliar en el poder judicial que garantice la notificación oportuna y el seguimiento correspondiente de las medidas de protección otorgadas, a fin de que en la práctica se cumpla.

Palabras clave: **Medida de Protección, impedimento de proximidad, impedimento de comunicación, Violencia Familiar, Violencia Física y Violencia Psicológica.**

## **ABSTRACT**

The purpose of this Thesis is to determine if the measures of protection of impediment of proximity and impediment of communication granted to the victims of family violence, are efficient and if it would be fulfilling its objective; and, therefore, material on protection measures, family violence and comparative legislation has been consulted and evaluated.

The methodology is of a qualitative approach, basic type, descriptive level with a grounded theory design, using the interview guide and documentary analysis guide as an instrument, which responded to our general and specific objectives, since the interviewees are experts in the matter who have been working in the province of Huancasancos.

The conclusion was obtained from the interviews, the documentary source analysis and the findings that were previously analyzed together, concluding that the measure of proximity impediment and communication impediment granted to victims of family violence are ineffective in their application, execution and monitoring; which immediately requires the implementation of an auxiliary body in the judiciary that guarantees timely notification, the corresponding follow-up of the protection measures granted, so that in practice it is complied with.

**Keywords: Protection Measure, proximity impediment, communication impediment, Family Violence, Physical Vi**

## I. INTRODUCCIÓN

Sobre la aproximación temática, la violencia familiar es el maltrato que se da en una de sus diversas modalidades, que involucra a cualquier miembro de la familia, teniendo como realidad mundial y en su gran mayoría a las víctimas de estas agresiones a las mujeres a quienes se denominaron el sexo débil, así mismo se tomó como referencia a América Latina, podemos decir que los países integrantes tienen un índice alto en casos de violencia doméstica en extremos con desenlaces fatales, como el feminicidio dado en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, etc. donde la violencia familiar se incrementó por cuanto, en el 2020, se sufrió paralelo a ello una pandemia mundial denominada COVID-2019, donde las víctimas fueron confinadas a vivir con sus agresores en sus domicilios, evidenciándose otra pandemia a nivel familiar, que no se tomó en consideración.

En Perú, de la misma manera, los hechos de agresiones que se dan en el círculo familiar tendieron a seguir incrementando, siendo esta la razón para que el gobierno de normas legales de prevención y sanción a fin de impedir el incremento de este mal y sus variantes, con la promulgación de la Ley N°30364, el mismo fue debidamente reglamentada y a la fecha no estaría dando efectos prometedores en nuestro país y qué decir si nos adentramos en los pueblos más alejados de nuestro Perú profundo, como en las comunidades campesinas, distritos y provincias, donde se evidencia que en la norma habría artículos que no estarían teniendo la eficacia y eficiencia que se pretende alcanzar. Ley que en la actualidad el Capítulo II, Artículo 22, determina órdenes que dan garantía hacia la plenitud corporal y psicológica de las personas maltratadas, las cuales son quebrantadas en todos aspectos por los agresores.

Al elaborar esta tesis trataremos de entender el motivo o la causa del porqué estas medidas de protección dictadas en el Art. 22, capítulo II de la Ley N°30364, no estarían funcionando, teniendo como referencia para el estudio de la presente tesis las medidas otorgadas por el Juez Unipersonal Mixto de Huancasancos en el año 2020, pues se pudo identificar que las agresiones sufridas por las víctimas, en su gran mayoría son por la ingesta de licor y celos; problema latente que se va arraigando a nivel local y nacional y prácticamente siendo considerada como algo habitual en la sociedad machista y retrógrada en que vivimos, existiendo casos



donde el agresor llega a la reincidencia e incumplimiento de las órdenes ya establecidas en salvaguarda de la integridad de la víctima y no pudiendo evitar excesos tales como el feminicidio.

Siendo el caso y según la documentación obtenida de diversas instituciones estatales de Huancasancos las modalidades de agresión más frecuentes son físicas y psicológicas, precisando que se realizó el análisis del tema en lo dado por el Juzgado Unipersonal Mixto de Huancasancos, quien emite las medidas de protección, para ser plenamente diligenciadas a ambas partes para su conocimiento y estricto cumplimiento, todo ello muy distinto a la realidad de Huancasancos ya que estos actos se cometen en cifras mayores, siendo evidente que es ineficaz lo dictado por el juzgado competente, como enmarca la Ley N°30364.

Dado el caso, se elaboró esta tesis basada en la ineficacia de las medidas preventivas dictadas por el Juzgado Mixto Unipersonal Huancasancos, dentro de la Ley N°30364, en el periodo 2020, a favor de las víctimas de agresiones físicas, psicológicas.

Expuesto lo precedente, esta tesis se efectuó con la formulación y conceptualización al **problema general** con la siguiente pregunta: **¿Qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar?**; consiguientemente planteamos el **problema específico 1**: **¿Por qué el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar?**; y como **problema específico 2**, podemos plantear la siguiente pregunta **¿Por qué el impedimento de proximidad en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar?** preguntas formuladas para ayudar a tener mayor conocimiento de dichos hechos y su pleno análisis.

Por consiguiente, esta tesis mantiene una valoración teórica, en vista que llegamos a analizar doctrinas del derecho, jurisprudencias y estadísticas encontradas en las instituciones encargadas de velar el cumplimiento de la Ley N°30364, en la provincia de Huancasancos, el mismo nos ayudó a verificar la ineficacia de estas medidas emitidas y debidamente diligenciadas para su seguimiento correspondiente.

Metodología utilizada para esta tesis es de **orientación cualitativa** con un corte transversal, el cual nos dio mayor facilidad de observar el incumplimiento de las órdenes preventivas emanadas por el Juez Unipersonal Mixto - Huancasancos, en el marco de las entrevistas y acopio de información bibliográfica; el cual en un futuro contribuirá para una convivencia familiar y social.

De todo lo expuesto, en realidad se identificó problemas tanto en la aplicación y seguimiento de las medidas otorgadas a las víctimas; por lo tanto, es fundamental fortalecer la norma en este aspecto, para así no permitir la reincidencia, debiéndose realizar el seguimiento periódico con mayor énfasis en casos de riesgo severo; a su vez, la presencia de las autoridades es vital para que los agresores tengan en cuenta que la persona agraviada no se encuentra sola y desprotegida.

Ahora bien, establecemos como **objetivo general**, determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia Familiar; como, **objetivo específico 1**: determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces, en casos de violencia familiar. y **como objetivo específico 2**, determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar.

Por último, formulamos como **supuesto general**, las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia Familiar; como **supuesto específico 1**: el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar y como **objetivo específico 2**, el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

Deliberado la dimensión del problema se puede afirmar, a través de indagación bibliográficos, artículos científicos, entrevistas y otros se ha tenido como propósito llegar a los objetivos planteados, consiguientemente se tuvo como campo de estudio y referencia el contexto nacional, la investigación de **Mamani & Mamani (2021)**, quien tuvo por finalidad específica establecer si estas disposiciones emitidas para las víctimas eran eficaces o no. Concluyendo que las órdenes de protección son ineficaces; por cuanto, las instituciones encargadas para hacer cumplirlas no son afectivas, por ende, genera una desconfianza en el sistema judicial. Puntualizado lo anterior garantiza el objetivo de esta tesis, ya que reafirma que estas disposiciones emanadas de los entes correspondientes son ineficaces en la actualidad.

Es más, **Ramos (2021)**, en su tesis donde tuvo como objetivo determinar la infructuosidad en las órdenes preventivas en víctimas de agresión familiar dentro de la pandemia Covid-19, concluyó que las órdenes de protección estarían siendo aplicadas infructuosamente por parte de las autoridades competentes.

Por otro lado, **Gonzales (2018)**, en su investigación tomó por objetivo verificar la ineficacia de órdenes de protección ya vigentes en víctimas de agresión intrafamiliar, concluyendo que las órdenes vigentes son ineficaces por falta de coordinación adecuada entre las autoridades.

Así mismo, **Correa (2020)**, en su tesis planteó el busco establecer la eficacia en la aplicación en las órdenes de protección en agresiones intrafamiliares ante el Juez de Tarapoto, concluyendo que las protecciones provistas por la autoridad emisora son ineficaces, ya que los agresores hacen caso omiso de las mismas.

Finalmente, **Trebejo (2020)**, quien tuvo como objetivo estudiar la prevención del asesinato y efectividad en las órdenes de auxilio en esta emergencia sanitaria, concluyó que las medidas de protección emanadas no están dando efectos positivos, en vista que en el año de estudio se dio una pandemia mundial obligando al confinamiento de las víctimas con los agresores, encontrándose completamente expuestas a los mismos.

Respecto al ámbito **internacional** tenemos a **Cortés (2018)**, donde se planteó como objetivo establecer si el gobierno colombiano respeta las órdenes de

protección en mujeres agredidas, quien finalizó que las órdenes dictadas no son efectivas en su aplicación.

Seguidamente, **Ruiz (2015)**, en su investigación se planteó el propósito de encontrar la solución de las entidades encargadas de aplicar dicha normatividad, concluyendo que lo establecido en la Ley se aplica inoportunamente en el quehacer diario de las víctimas.

Así mismo, **Ocampo (2016)**, en su investigación realizada con el fin de conocer los efectos y secuelas de la violencia intrafamiliar en la sociedad ecuatoriana, concluyó, que la violencia intrafamiliar es un mal que aqueja en toda la familia y que esto tendría repercusiones en los hijos de los agresores.

De la misma manera, **Ramírez (2018)**, en su tesis realizada en torno a los problemas en gestión pública para temas de agresiones intrafamiliares en México, concluyó, que se debería implementar refugios temporales para las personas agredidas, por un plazo de tres meses con especialistas que ayuden en los tratamientos psicológicos y físicos de estas.

Finalmente, **Álvarez (2021)**, en su tesis de investigación planteó como objetivo ver la relación entre violencia doméstica y el nivel de educación de las víctimas de agresión en edades de 20 a 59 años, concluyendo e indicando que es necesario mejorar las estrategias de información y comunicación en casos de violencia y que la violencia intrafamiliar es un flagelo constante en la sociedad.

Conceptualizando la violencia familiar **científicamente** referimos a **Bonamigo, Carvalho & Cubas (2021)**, en su artículo científico realizado, con el objetivo de examinar el concepto de violencia doméstica a partir de su aplicación para diversas materias concluyó que. la violencia doméstica es todo tipo de atentado físico, psicológico, sexual, etc. que sufre una víctima.

Seguidamente, **Espinosa, (2019)**, en su artículo científico, desarrollado con el objetivo de identificar las causas y motivos que originan los hechos de violencia familiar en el Estado Mexicano, concluyendo que las causas de estos hechos se darían en vista que se vive con el pensamiento desfasado y arraigado donde creen que la mujer es la encargada de someterse a los varones por el simple hecho de ser mujeres, estereotipos implantados en una sociedad machista.

seguidamente, **Arief (2018)**, en su artículo científico se planteó el objetivo de conocer los derechos de familias agredidas en Indonesia en marco a Ley N°23-

2004, concluyendo que dicha Ley tiene algunos principios importantes, los cuales son el respeto a los derechos fundamentales, la equidad, no discriminación y protección de las víctimas, así mismo plantea la implementación de la Ley de abolición de la violencia doméstica en Indonesia.

Así mismo, **García (2019)**, en su artículo científico realizado a fin de establecer por qué se da el consentimiento de este problema social, el cual afecta a las investigaciones, ya que estaría dando datos equivocados a causa que las víctimas lo asumen como algo normal y cotidiano, concluyendo que las mujeres mexicanas toman las agresiones tanto como físicas, psicológicas y sexuales, como algo normal.

Por otro lado, **Guimarães & Pedroza (2015)**. En su estudio científico definieron el concepto de las clases de violencia familiar, concluyendo que la violencia es una anomalía compleja y múltiple, dado por factores sociales, económicos, históricos y culturales etc.

En base a la violencia física, **Safranoff (2017)**, en su artículo científico se planteó el objetivo de explorar la definición subjetiva del maltrato y ver qué tipo de maltrato es el más común, concluyendo que la definición del maltrato cambia según la educación y edad de las víctimas, tomando distintas interpretaciones por ellas mismas, aseverando que las mujeres más jóvenes consideran que la violencia psicológica son gritos, contrario con las mujeres de mayor edad, ya que ellas consideran que la agresión física es algo normal y en mayor número.

Seguidamente, **Nazar, Salvatierra, Salazar, & Solís. (2018)**, en su artículo científico realizado con el objetivo de analizar la dependencia existente entre la violencia física en adolescentes y las madres de estas, concluye que al existir violencia física contra las progenitoras sus hijas e hijos asumen que el maltrato físico también tiene que ser para ellos, ya que la misma convivencia con el agresor los hace crecer con esa idea, por otro lado, define que los sectores que viven con este mal social son los lugares más alejados o urbanos, donde pocas veces llega la autoridad.

Por su parte **Tibana, Arciniegas & Delgado (2020)**, en su artículo científico tuvo el objetivo de estudiar el uso del lenguaje con la finalidad de demostrar los tipos de agresión que padecen las mujeres, concluyendo que las agresiones que más sufren las mujeres son física, psicológica y sexual.

En esa misma línea de ideas la violencia psicológica según **Maritan (2021)**, en su estudio científico se propuso el objetivo de verificar la incidencia de la integridad psicológica en los individuos víctimas de violencia psicológica, en el ordenamiento jurídico de Ecuador, concluyendo que los individuos que sufren violencia psicológica, sufriendo posteriormente de efectos negativos en torno a su autoestima, conducta, etc. dejando un notable deterioro en su personalidad.

Por parte de **Cifuentes, Cardona, Segura & Restrepo (2020)**, en su artículo científico tuvieron como objetivo principal de identificar con qué tipo de violencia intrafamiliar las personas de la tercera edad son maltratadas, concluyendo que el caso más común de maltrato en estas personas se da en lo psicológico.

Referente al concepto de medidas de protección **Añón & Sancho (2019)**, en su estudio científico conceptualizó las salvaguardias integrales, indicando que esta sería la reconceptualización de la violencia de género, es decir, conceptualizar nuevamente la agresión el cual es un problema social y político, vulnerándose normas ya establecidas.

Por su parte **Groggel (2021)**, en su artículo científico realizado para establecer las razones a tomar en cuenta por los jueces a fin de emitir órdenes de protección, concluyó que este es un recurso legal en salvaguarda de la vida por lo tanto los Jueces toman en cuenta varios factores, tales como el sexo, la edad, nivel de educación, lugar de residencia, órdenes de protección que son dictadas a solicitud de los agraviados.

Por su parte **Herrera & Amor. (2017)**, en su artículo científico realizado con el objetivo de establecer si las órdenes de protección establecidas con anterioridad para los hombres sentenciados o con antecedentes serían efectivas o cumplirían su finalidad, llegó a concluir que las órdenes, no finalizan los maltratos y menos evita la reincidencia que se vive en el seno familiar no cumpliendo su finalidad.

Por otro lado, **Pérez, Villalba, Hermoso, Ossorio & Álvarez (2020)**, con su artículo científico, realizó un estudio analítico para ver si las valoraciones policiales de riesgo son tomadas como reincidencia por las autoridades, concluyendo que los quebrantamientos de órdenes de protección son parecidos con reincidencia.

Continuando con **Vásquez & Sánchez (2019)**, en su estudio científico realizado buscó como finalidad verificar si las órdenes de protección tenían eficacia jurídica al otorgarse, concluyendo que estas no son eficaces, por cuanto no existe la

implementación adecuada de los órganos encargados de controlarla, ya que se tiene que hacer trámites burocráticos, ocasionando la demora en la emisión de las mismas.

Por su parte, **Ceballos (2017)** en su artículo científico realizado con el objetivo de buscar leyes establecidas en violencia de género y la evolución del derecho en violencia familiar, concluyó que en los últimos años las normas legales fueron evolucionado para erradicar la violencia de género, de acuerdo a la legislación implementándose medidas específicas para combatir dicha falencia.

Consiguientemente **Rodríguez (2018)**, conceptualizó la medida de impedimento de comunicación como una prohibición en la comunicación telefónica, electrónica u análoga, en la que algunos jueces suelen designar números de teléfono específicos que prohíben llamar a las víctimas, también especifica que esta sería una medida ineficiente.

Asimismo, **Córdova, Córdova & Gómez (2019)**, en su artículo científico realizado a fin de establecer la situación actual en cuanto a la normativa de las salvaguardias, concluyó que las medidas son decisiones que el Estado establece por intermedio de las organizaciones estatales, a fin de apoyar y salvaguardar eficazmente a las víctimas de agresiones y evitar la reincidencia.

Del mismo modo **Rivas, (2015)**, en su artículo científico indagó y analizó la naturaleza jurídica, contenido, presupuesto aplicable, plazos, implementación e incumplimiento de la pena accesoria de prohibición de proximidad a las agraviadas, con el objetivo de detectar lagunas en su normativa y hacer recomendaciones para mejorarlas, concluyendo que esta medida supletoria no se cumple en el ordenamiento español, indicando que la víctima tendría que dar su opinión sobre la imposición de esta medida.

Finalmente, para **Goddard, Kernic, Fan, Vavilala & Rivara (2020)**, en su artículo científico hacen referencia que las Órdenes de protección civil se pueden aplicar de distintas formas y entre ellas las que prohíben o establecen límites, así mismo este indica que el límite de contacto del perpetrador hacia la víctima es una de ellas, concluyendo que dicha prohibición es ineficaz para evitar actos de agresión.

Finalmente, **en relación a los enfoques conceptuales** en los cuales se realizó la investigación tiene su sustento en: **Violencia Familiar** considerado como una

anomalía social, dada en cualquier parte del mundo, pues es el uso sin límite del poder físico y psicológico para someter a un integrante de la familia manifestándose en agresiones físicas y psicológicas etc.; por otro lado, las medidas **de protección**, son ordenamientos otorgados para salvaguarda de los integrantes de la familia que sufrieron agresiones, emitidas a fin de resguardar su estado físico y psicológico, pudiendo ser el impedimento de proximidad e impedimento de comunicación, retiro del agresor etc., así la **violencia física** es cualquier tipo de agresión física que sufre una persona, afectando su integridad corporal y causando daños al mismo. De tal modo la **violencia psicológica** es la agresión verbal con palabras denigrantes y acciones frustrantes que sufre una persona, afectando su estabilidad emocional. Por otro lado, el **impedimento de comunicación**, es una medida de protección con la cual se ordena la no comunicación con la víctima, dispuesta por el Juez correspondiente, del mismo modo pasa con el **Impedimento de proximidad**, que es la medida de protección con la cual se ordena la prohibición de acercamiento hacia la víctima, dispuesta por el juzgado correspondiente.



### III.METODOLOGÍA

En esta tesis se empleó el **enfoque cualitativo**, ya que se analizó una anomalía de la sociedad actual, recogiendo las versiones y emociones de los entrevistados. Pues afirmamos que la investigación cualitativa se direcciona de lo general a lo específico, pues en este enfoque se tiene que explorar lo estudiado, a fin de desarrollar nuevas ideas teóricas y científicas, utilizando para ello la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Para **Martínez (2018, pág. 61.)** nos dice que la investigación científica es la actividad humana que consiste en estudiar sistemáticamente un fenómeno actual que nos rodea, a fin de comprenderlo y explicarlo.

En esa misma línea de ideas, destaca Hansman, quien fue citado en **Antúnez (2017 Pág. 150)**, revista científica brasileña, donde refiere que los investigadores cualitativos deben pensar y ser conscientes del significado que aportan al mundo, entendiendo que el conocimiento obtenido se dará a conocer al mundo de la investigación.

Finalmente, para **Diaz (2019)**, en su artículo científico nos dice que la investigación cualitativa tiene la exigencia de la legitimidad, debiendo mostrar su rigurosidad, validez, confiabilidad y objetividad buscada, sobre todo que estén visibles a los lectores, razón por la cual la presente investigación cuenta con artículos científicos de revistas indexadas y utilizadas para ampliar el conocimiento en este campo.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Por su parte, **Mardones, Ulloa & Salas (2018)**, en su artículo científico nos dicen que el diseño se presenta como una fase preparatoria que culmina con una organización conjunta de la investigación, lo que significa que este diseño se presenta como una articulación lógica y coherente de los resultados de la investigación. aclaración pertinente que nos permite decir que:

Esta tesis es de **tipo básico**, que para **Ñaupas et., al (2018)**, es tomada como una investigación pedestal, para investigaciones a realizarse a futuro y ello nace de la necesidad de conocer más del problema investigado, proceso necesario para una investigación de tipo básico.

Considerando lo precedente, el estudio que se presenta es de características de investigación básica, ya que el tema responde a “Ineficacia de las medidas de

protección de la Ley N°30364, y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto - Huancasancos, Ayacucho 2020”, estudio que nos permitió entender y hacer un análisis completo del conocimiento acopiado previamente con instrumentos de recolección de datos aplicados en peritos de Derecho Familiar, para temas relativos a medidas de protección y violencia doméstica dadas en la Ley N°30364, así mismo se tiene análisis de artículos científicos, jurisprudencias, doctrinas normativas, legislación actual, Derecho comparado y otros.

Así mismo antes de tratar sobre el diseño de nuestra tesis es menester indicar que **Weiss (2017)**, nos dice que antes de la teoría fundamentada existe la teoría empírica para toda investigación, ya que antes de iniciar la investigación científica con un método de teoría fundamentada, el investigador hace de su interés este problema pues lo vive, siente y es parte de esta problemática, dando inicio la investigación de esta, el cual se concretizó en esta tesis.

En esa misma línea de ideas precisamos que el diseño aplicado a esta tesis es de **teoría fundamentada**, y producirá nuevas teorías o conceptos de los hechos estudiados, basados en experiencias y datos obtenidos, en una determinada zona de estudio, precisando que podría llegarse a posibles conclusiones de lo antes acotado.

Por su parte, **Hernández, Fernández & Baptista (2010)**, refieren que “diseño, plan o estrategia que se desarrolla para poder obtener la información que se requiere en una investigación” (Pag.120), científicamente tenemos a **Contreras, Páramo & Rojano (2019)**, quienes nos dicen que los investigadores deben ser personas que contribuyan a la investigación científica con su capacidad de extracción, orden, paciencia y análisis de teorías a fin de generar nuevas teorías y/o conceptos que ayuden a futuros estudiadores en relación al tema estudiado, dado lo precitado, fijamos como ruta de investigación el **diseño de teoría fundamentada** pues se realizó una planificación estrictamente trazada para acumular conocimientos que argumentaron las categorías y subcategorías que integran esta tesis, la cual generará teorías para ampliar la doctrina y la normativa vigente en la rama del derecho familiar, así como también mejorar la aplicación efectiva de las órdenes de salvaguarda de la Ley N°30364.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Nuestras categorías contribuyeron a demarcar esta tesis e idealizar de manera metódica por intermedio de las subcategorías aplicadas en esta investigación, por su parte **Sablón et., al (2020)** dicen que las categorías son variables que se dividen en dos: la variable independiente y dependiente, son puntos importantes y básicos para realizar la guía de entrevista, teniendo una correlación precisa en la formulación de problemas y objetivos de investigación a través de la matriz de consistencia.

**Tabla 1**

#### **Categorías y sub categorías**

| Categorías            | Concepto  | Sub categorías  |
|-----------------------|---|---|
| Medidas de protección | Ramos y Ramos (2018) indica que sirve para impedir los ataques a la víctima poniéndola a salvaguarda, así el juzgado responsable dictará órdenes que a su entender este crea suficientes para avalar la seguridad y proteger la integridad de la familia, estas pueden ser modificadas. | Impedimento de proximidad a la víctima.<br>Impedimento de comunicación con la víctima |
| Violencia familiar    | ART. 6 - Ley 30364 (citado en Ramos & Ramos, 2018) indica que este problema se da dentro de los miembros de la familia, siendo la agresión física, maltrato psicológico, sexual y en ocasiones llegando hasta quitar la vida a la víctima.  | Violencia física<br>Violencia psicológica   |

*Fuente: Elaboración propia (2021)*

La Matriz de Categorización está anexado como Anexo 1.

### 3.3. Escenario de estudio

La presente tesis se desarrolló teniendo como lugar de estudio al Juzgado Unipersonal Mixto de Huancasancos-Ayacucho, donde existe un problema latente, por cuanto esta entidad pública no es un Juzgado especializado en materia de Familia, pues es verdad que por jurisdicción tiene que llevar los casos de violencia familiar.

De igual forma, realizamos la recopilación de conocimientos por parte de los letrados en Derecho familiar de Huancasancos, como jueces, fiscales, abogados entre otros, usándose la técnica de entrevista y recabando los conocimientos en ella, por otro lado, se realizó entrevistas dirigidas a profesionales que conocen los temas estudiados en la investigación, objetivando las categorías de medidas de protección y violencia familiar.

### 3.4. Participantes

Esta tesis tuvo como referencia al Juez Unipersonal Mixto de Huancasancos, encargado de emitir las órdenes de protección, Fiscal Provincial Penal de Huancasancos encargado de las diligencias preliminares, Fiscalía Civil Familia de Huancasancos encargado de las diligencias preliminares en caso de existir una menor agraviada, el representante del CEM - Huancasancos, Licenciado en derecho de la Defensa Publica, abogados litigantes libres, abogado especialista de la DEMUNA, personal PNP, entrevistas aplicadas para la presente problemática de estudio, todos ellos autoridades que se encuentran dentro de la provincia de Huancasancos – Ayacucho.

**Tabla 2**

#### Participantes

| Especialista                    | Profesión | Experiencia laboral                                     |
|---------------------------------|-----------|---|
| Fortunato QUISPE HUAMÁN         | Abogado   | Juez del Juzgado Mixto de Huancasancos.                 |
| Eduardo Simeón PAREDES HUAYTA   | Abogado   | Fiscal Provincial Penal de Huancasancos                 |
| Arturo MEZA ALFARO              | Abogado   | Fiscal adjunto provincial penal Huancasancos            |
| Fiorella BELLIDO CCONISLLA      | Abogado   | Fiscal provincial civil y familiar Huancasancos.        |
| Alejandro ALFARO AUCCASI        | Abogado   | Abogado de la defensa Publica                           |
| Richman HUAMANI PILLACA         | Abogado   | Abogado del CEM   |
| Juan QUISPE HUAMANCULI          | Abogado   | Encargado actual DEMUNA- Huancasancos.                  |
| Mariel SORIA CARRIÓN            | Abogada   | Abogada Libre   |
| Olivia HUICHO CHOCCE            | PNP       | Encargada de notificación de medidas de protección      |
| Judith Sandra MISARAY GUTIERREZ | PNP       | Encargada del seguimiento de las medidas de protección. |

*Fuente: Elaboración propia (2021)*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Primordialmente definimos a la **entrevista**, como el accionar conversatorio entre el entrevistador y entrevistado, realizada con una entrevista constituida por nueve preguntas que respondieron nuestros expertos, técnica aplicada a la investigación de enfoque cualitativo. Al respecto, **Amaya y Troncoso (2017)**, refieren que **La entrevista** es una técnica que accede al recojo de conocimientos e información cualitativa, siendo una herramienta destinada netamente al recojo de datos el cual aportará a la tesis del investigador.

Seguidamente **Martínez (2018)**, nos instruye punto por punto qué son técnicas de investigación; indicando que son herramientas o medios de acumulación, evaluación y finalmente de análisis correspondiente.

Utilizándose la **guía de entrevista** y materializándose en la recopilación de conocimientos jurídicos de los entrevistados quienes aportaron a la presente tesis, teniendo en consideración su amplia trayectoria en materia de Derecho Familiar, específicamente los entrevistados respondieron en relación a los objetivos propuestos en esta tesis, realizándose las preguntas planteadas en la guía de entrevista elaborada escrupulosamente de manera precisa, imparcial y concreta. La guía de entrevista se encuentra en el anexo 2.

Por otro lado, aplicamos la técnica de recolección de datos del **análisis documental**, técnica que guía al autor a utilizar los conocimientos precedentes en el tema realizados por otros investigadores.

En esa misma línea de ideas, utilizamos la **guía de análisis documental**, con el cual recabaremos datos de distintas fuentes tales como doctrinas, jurisprudencias y normas actuales, serán consideradas en esta investigación basada en lo textual e investigativo para conocer a fondo el problema de la presente tesis.

### 3.6. Procedimiento

Utilizado un proceder para esta tesis conforme a la disciplina de la Metodología de la Investigación Científica, podemos dar una posible solución a un problema encontrado, de tal manera este estudio corresponde al enfoque Cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, referente a la obtención de conocimientos, coordinándose con las instituciones judiciales en Huancasancos, para poder acceder a la información de los archivos correspondientes y poder abordar el tema estudiado de la ineficiencia en órdenes preventivas del distrito judicial de

Huancasancos, para posteriormente analizar los objetivos establecidos en la presente tesis.

De igual manera, se plasmó la Guía de Análisis Documental y oportunamente se pidió la autorización a fin de aplicar la Guía de Entrevista, en jueces, funcionarios, asistentes y letrados que laboran en el sector establecido en relación a lo estudiado.

### 3.7. Rigor científico

Sabemos que la rigidez científica es la aptitud dada para un estudio de investigación; por lo tanto, se solicitó que tres peritos en investigación científica validaran el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, el cual se demuestra en la tabla 3.

**Tabla 3**

#### Validación del instrumento de recolección de datos

| Validación de la Guía de Entrevista      |   |            |           |
|--|---|------------|-----------|
| VALIDADOR                                | CARGO                                   | PORCENTAJE | CONDICION |
| <b>Esaú Vargas Huamán</b>                | Docente de la universidad Cesar Vallejo | 94%        | Aceptable |
| <b>Fernández Medina Jubenal</b>          | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | 95%        | Aceptable |
| <b>La Torre Guerrero, Ángel Fernando</b> | Docente de la Universidad Cesar Vallejo | 95%        | Aceptable |

*Fuente: Elaboración propia (2021)*

### 3.8. Método de análisis de datos

Para, Zerpa (2016), indica "bajo la modalidad de investigación con dirección cualitativa se conceptualiza la realidad del problema con los datos recabados por parte de los expertos o especialistas en el tema" (p. 256), por consiguiente la presente tesis se encaminó a **métodos tales como descriptivo, hermenéutico e inductivo**, respaldándose en profundizar, valorar y estimar las leyes del Derecho local y comparado, antecedentes judiciales, investigaciones científicas y otros que aporten respecto al tema estudiado.

En esa misma línea de ideas colegimos que el método **descriptivo** nos permite expresar los conocimientos conseguidos en los instrumentos de recolección de datos, a fin de introducirnos ampliamente el fenómeno analizado, siendo preciso para acumular conocimientos del tema a fin de analizarlos, compararla e

interpretarla, aplicando las preguntas a los expertos en temas de violencia familiar, cuyos conocimientos serán plasmados en la presente tesis, para comprender el fenómeno estudiado.

Así mismo el **método interpretativo**, utilizado en la elaboración de esta tesis, donde se analizó la problemática estudiada, teorías, jurisprudencias, antecedentes, y documentos de información que se necesite para entender plenamente el objetivo estudiado, a fin de determinar la causa en la ineficacia de las órdenes de protección y buscar posibles soluciones en el ámbito de la provincia de Huancasancos.

Finalmente, el método **inductivo**, utilizado en esta tesis nos permite acercarnos a una posible conclusión relacionada con el tema, en base a los postulados propuestos que nos permitirán analizar los datos y llegar a conclusiones anticipadas, a partir del estudio de ciertas hipótesis de investigación.

Por otro lado, **Rodríguez & Pérez (2017)**, indican que la inducción es una forma de argumentación en la que uno pasa del conocimiento básico a uno específico y centrado, que refleja lo que es común en fenómenos individuales, basada en la duplicación de actos y anomalías de la realidad, hallando características usuales en un determinado grupo, del cual se sacaron conclusiones de aspectos característicos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta tesis está enmarcada a principios éticos y morales, puesto que lo vertido en ella es propio del bachiller, realizado de acuerdo con los requisitos establecidos por la Universidad César Vallejo, investigación cualitativa, establecida en los lineamientos para la elaboración del informe final de tesis, citando fuentes que son consistentes dentro de los estándares de las normas APA, adhiriéndose al rigor de la ciencia requerido para ese estudio.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto desarrollamos la descripción de resultados obtenidos en las herramientas de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de manera que, comenzamos a describir los resultados en cuanto al **objetivo general** de esta investigación, el cual es determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, en el distrito judicial de Huancasancos – Ayacucho, para tal efecto y mejor conocimiento se realizaron las siguientes interrogaciones:

- 1.-De acuerdo a su experiencia diga Ud, ¿Qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar?
- 2.- En su opinión, ¿Cuáles deberían ser los criterios a tomar en cuenta, para dictar las medidas de protección en casos de violencia familiar según la Ley N°30364, en el distrito judicial de Huancasancos –Ayacucho?
- 3.- Diga Ud., ¿Cuáles serían las causas que originan los actos de violencia familiar, contra las mujeres en el distrito judicial de Huancasancos – Ayacucho?

En relación a la **primera pregunta** Huamán, Paredes, Bellido, Meza, Auccasi, Soria, Quispe y Huicho, nos indican que las medidas de protección dadas en la Ley N°30364, forman parte de mecanismos que garantizan los derechos primordiales de las mujeres violentadas y los miembros que conforman el seno familiar y que estas son ineficaces por la ausencia de mecanismos propuestos por la autoridad competente que supervisa y hace eficiente su aplicación, coincidiendo estos expertos que las medidas de protección que son ineficaces vendrían a ser el impedimento de comunicación y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; no obstante para Pillaca y Misaray las medidas de protección son ineficaces ya que no existe el control adecuado.

Por otro lado, respecto a la **segunda pregunta** Huamán, Bellido, Meza, Auccasi, Soria, Quispe, Pillaca, Huicho y Misaray (2022), indican que los criterios a tomar en cuenta a fin de emitir las medidas de protección, serían los siguientes: la apreciación psicológica, el examen médico legal, la ficha de valoración de riesgo, el testimonio de la víctima, la gravedad de los hechos, la peligrosidad del agresor, la reincidencia del agresor, los antecedentes policiales y judiciales del agresor, la situación económica y social de la víctima; por otro lado, Paredes (2022), mediante



que todo agresor debe someterse a terapia psicológica y los responsables de salud deben de informar sobre las terapias del agresor.

Por último, respecto a la **tercera pregunta** nuestros expertos Huamán, Paredes, Bellido, Meza, Auccasi, Soria, Quispe, Pillaca, Huicho y Misaray (2022), nos dicen que las causas que originan los hechos de agresión familiar contra las mujeres en el distrito judicial de Huancasancos, serían los siguientes: el alcoholismo, la intolerancia, la ignorancia, la inequidad de género, la discriminación, el machismo, los celos, la inseguridad emocional, la desconfianza, la infidelidad así como también los distintos factores sociales como la falta de trabajo, educación, economía, pobreza, pues está comprobado que en su gran mayoría los agresores varones se auto consideran el todopoderoso, dominante y dueño de la verdad sobre el sexo femenino en su condición de tal.

**En cuanto al objetivo específico 1**, Determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, efectuaron las interrogantes siguientes:

4.- En su opinión, ¿Por qué el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar?

5.- Diga Ud., ¿Qué criterios se debería tener en cuenta para otorgar la medida de protección de impedimento de comunicación en víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364, en casos de violencia familiar en el distrito judicial de Huancasancos?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿Por qué no contribuye de manera efectiva la medida de protección de impedimento de comunicación en las víctimas de agresión psicológica entre cónyuges?

En esa misma línea de ideas en relación a la **cuarta pregunta** realizada a nuestros expertos Huamán, Paredes, Bellido, Meza, Auccasi, Soria, Quispe, Pillaca, Huicho y Misaray (2022), indican que el impedimento de comunicación como medida de protección es ineficaz por factores como: desorganización de las instituciones encargadas respecto al cumplimiento de dicha medida de protección, los hijos existentes entre el agresor y la víctima, los Derechos fundamentales del niño, por otro lado refieren que la base de toda familia es la comunicación y esta se dará siempre en cuando la víctima lo permita y acceda a la comunicación.

Respecto a la **quinta pregunta**, los expertos Huamán, Bellido, Meza, Auccasi, Soria, Quispe, Huicho y Misaray (2022), indican que los criterios a tener en cuenta

para otorgar la medida de protección de impedimento de comunicación para víctimas de violencia familiar son: la evaluación psicológica, el examen médico legista, la ficha de valoración de riesgo, el tipo de violencia, la gravedad, la relación víctima y agresor, la dependencia familiar entre el agresor y la víctima, la prioridad en la salud, educación y alimentación de los hijos, la comunicación entre los hijos menores de edad con el agresor; sin embargo, para Paredes y Huamaní (2022), quienes refieren que las resoluciones de medidas de protección son dadas de manera preventiva, por lo cual la notificación al agresor tiene que ser de manera inmediata, como también someterlo obligatoriamente y de manera inmediata a terapia psicológica, a fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de la violencia doméstica.

Por último, respecto a la **sexta pregunta** realizada los expertos Huamán, Paredes, Bellido, Auccasi, Soria, Quispe, Pillaca, Huicho y Misaray (2022), coincidieron e indicaron que la medida de protección de impedimento de comunicación no estaría contribuyendo de manera efectiva frente a los casos de agresión psicológica, ya que las instituciones encargadas del cumplimiento de dicha medida no realizan el seguimiento correspondiente; por lo tanto, no existe un control hacia el agresor que realiza agresiones psicológicas por medios telefónicos, escritos y otros, por otro lado no se estaría analizando adecuadamente cada caso a fin de dictar las medidas correspondientes, siendo estas genéricas y vagas al momento de su emisión, no obstante indican que esta medida es ineficaz porque las víctimas consienten la comunicación con pretextos tales como los hijos menores, alimentos y otros, dejándose dominar por los sentimientos, teniendo como consecuencia una rápida reconciliación y nuevamente expuesta a la violencia. Por otro lado, para **Meza (2022)**, indica que la medida de protección de impedimento de comunicación es una forma de aislar al agresor de la víctima, obligándole a que no tenga ningún contacto de comunicación, buscando asegurar el bienestar físico, psicológico, sexual y otros, aseverando que para su persona esta medida tiene carácter efectivo.

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**, Determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, se plantearon las preguntas siguientes:

7.- Diga Ud., ¿Por qué el impedimento de proximidad en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar?

8.- En su opinión, ¿Cómo se estaría aplicando la medida de protección de impedimento de proximidad a las víctimas de violencia física en el distrito judicial de Huancasancos?

9.- Si de acuerdo a la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diga Ud., ¿Cuál es su punto de vista, en cuanto a la aplicación de la medida de protección de impedimento de proximidad a la víctima, como medida preventiva frente a casos de violencia física entre cónyuges?

Respecto a la **séptima pregunta** nuestros expertos Huamán, Paredes, Bellido, Auccasi, Soria, Quispe, Pillaca y Misaray (2022), indican que la medida de protección de impedimento de proximidad es ineficaz por causas como la falta de vigilancia de las instituciones encargadas del control y cumplimiento de dicha medida, ya que el agresor pese estar notificado oportunamente, no la cumple en todos sus extremos, así mismo aseveran que la PNP es la encargada del seguimiento de las medidas de protección, no se encuentran las 24 horas de servicio por falta de personal policial suficiente, asegurando que no se cumpliría esta medida en vista que el agresor mantiene su presencia física en el domicilio de la víctima y no teniendo otro domicilio alternativo donde el agresor pueda vivir. Para Meza y Huicho (2022), esta medida tiene la propósito de asegurar la seguridad física y psicológica de las víctimas, refiriendo que las agraviadas permiten el acercamiento al agresor y a consecuencia de ello nuevamente son violentadas.

En relación a la **octava pregunta** Bellido, Auccasi, Soria, Quispe y Huicho (2022), indican que dicha medida de protección no se estaría cumpliendo en la actualidad ya que es deficiente en su aplicación y en la actualidad la medida de impedimento de proximidad y retiro del domicilio del agresor no se estaría otorgando, al no tener otro domicilio el agresor se ve la necesidad de regresar a este mismo donde vive con la víctima, no contándose con medios logísticos suficientes para poder realizar el seguimiento a dichas medidas haciéndola de aplicación deficiente, por otro lado Huamán, Paredes, Meza, Pillaca y Misaray (2022), indican que todas las instituciones que administran justicia y las que colaboran en el cumplimiento de medidas de protección deben comprometerse las

veinticuatro horas a vigilar el cumplimiento de esta medida, afirmando que el agresor deberá someterse a terapias psicológicas obligatorias.

Finalmente, respecto a la novena pregunta Huamán, Paredes, Bellido, Meza, Auccasi, Quispe, Pillaca, Huicho y Misaray (2022), indican que esta medida es ineficaz ya que existe la demora en la emisión de la misma, como también mencionan que no es necesario normas más drásticas, sino que el agresor y las víctimas deben recibir charlas de apoyo psicológico de manera permanente con profesionales competentes, afirmando que las medidas de protección deberían ser notificadas en el mismo día de la comisión de los hechos a fin de garantizar el bienestar y resguardo de la víctima, por otro lado **Soria (2022)**, nos dice que el ente policial esta es el encargado de ejecutar las medidas de protección impuestas por el Juzgado Mixto, los cuales no se dan en cumplimiento, toda vez que los efectivos policiales no actúan con principio de autoridad.

**Así mismo, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental** respecto al **objetivo general**, el cual es determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, se examinó el literal (ii), numeral 19 de la sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N.º 03378-2019-PA/TC-ICA, donde el colegiado preciso que las medidas de protección deberán ser emanadas en el tiempo previsto por la norma y en base al resultado de la ficha de valoración de riesgo efectuada por la PNP, la cual debe ser remitida al juzgado correspondiente dentro del plazo establecido, para que este emita las medidas de protección para salvaguarda de agraviada. El juez podrá dictar estas medidas de protección sin la presencia del denunciado, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de la víctima, aclarando que estas medidas de protección no implican en la culpabilidad o sentencia al agresor, así mismo no deja sin efecto el derecho a la defensa del autor, ya que esta acción es desplazada para otra oportunidad donde será oído por el juez en la etapa procesal.

En esa misma línea de ideas, con relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al **objetivo específico 1**, el cual es determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, se analizó la pagina N°199

del libro llamado “Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” en (proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley Nro. 30364), de Ramos y Ramos, publicado en LEX & IURIS, en el año 2018, quienes nos dicen que la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, es por cualquier medio existentes ya que busca evitar que el agresor la asedie, acose y amenace, esta medida limita la conducta agresiva del agresor que produce estrés en la víctima, precisando que esta medida de protección de prohibición de comunicación, es una medida legal y protectora de un siglo nuevo de violencia, impidiendo la violencia psicológica o la reincidencia de actos violentos en agravio de la víctima.

Finalmente, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al **objetivo específico 2**, el cual es determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, analizamos el derecho comparado del vecino país de Chile con la Ley N°20066, en su artículo 09, Inciso b, donde la medida preventiva del país chileno tiene una semejanza a nuestra normativa, lo que sugiere que debe ser aplicada similarmente, refiriendo que su interés reside en la prevención de agresiones por distintos medios físicos contra la víctima, prohibiendo el acercamiento en lugares como el trabajo, residencia, entre otros, nada distinto a lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N°30364, concluyendo que el vecino país del sur igualmente legislo en base a medidas de protección, nombrándolas como medidas de protección accesorias, cuya finalidad y objetivo son los mismos, asimismo su tipificación tiene bastante similitud y/o semejanza a nuestra norma.

En este apartado describimos la **discusión de los resultados** obtenidos al aplicar el método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en la aplicación de nuestros instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, donde nuestros expertos nos brindaron valiosos conocimientos sobre el tema investigado, los cuales contrastan con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y hallazgos de las corrientes doctrinarias, siendo menester mencionar que la triangulación se realizó ordenadamente objetivo por objetivo; en tal sentido, comenzamos a describir la

discusión de resultados en relación al **objetivo general** establecida en esta tesis, el cual es determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, en el distrito judicial de Huancasancos – Ayacucho, 2020.

De los resultados obtenidos, en **los instrumentos de recolección** de datos de las guías de entrevista, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho familiar señalaron que, las medidas de protección establecidas en la Ley N°36364, forman parte de mecanismos del Estado, que garantizan los derechos primordiales de las víctimas, aseverando que las medidas de protección son ineficaces ya que existe desinterés por parte de las autoridades encargadas del seguimiento correspondiente; por otro lado, señalaron que las medidas de protección ineficaces vendrían a ser el impedimento de comunicación y el impedimento de acercamiento o proximidad, afirmando que para el dictado de estas deberían tomarse en cuenta criterios como la pericia psicológica, el examen médico legal, la ficha de valoración de riesgo, el testimonio de la víctima, la gravedad de los hechos, la peligrosidad del agresor, la reincidencia del agresor, los antecedentes policiales y judiciales del agresor, la situación económica y social de la víctima, teniéndose por otro lado las causas que dan origen a la violencia familiar y son el alcoholismo, la intolerancia, la ignorancia, la inequidad de género, la discriminación, el machismo, los celos, inseguridad emocional, la desconfianza, la infidelidad y los factores sociales como la falta de trabajo, educación y economía entre otros.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía **de análisis documental** respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, los magistrados señalaron que las medidas de protección deberán ser emanadas en el tiempo previsto en la norma y en base al resultado de la ficha de valoración de riesgo efectuada por la PNP, afirmando que el dictado de estas podrán ejecutarse sin la presencia del denunciado, a fin de resguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, por otro lado mencionan que dichas medidas de protección no imposibilitan o limitan el derecho de la defensa del denunciado o lo estarían sentenciando.

Ahora bien, con relación a los hallazgos encontrados en los **trabajos previos** citados en el marco teórico de esta tesis, los investigadores refieren que la violencia familiar es un mal que ocasiona malestar en toda la sociedad y a nivel mundial y

teniendo efectos secundarios en las generaciones venideras, por otro lado **Ramos (2021)**, nos dice las medidas de protección son ineficaces en vista que es aplicadas ineficazmente por las autoridades que tienen competencia de la misma, en esa misma línea de ideas la violencia familiar que según la doctrina desarrollada en nuestras **teorías relacionadas** precisando que para **Bonamigo, Carvalho, & Cubas (2021)**, la violencia familiar es todo hecho de agresión física, psicológica, sexual, o cualquier otro tipo de maltrato hacia un integrante del grupo familiar, esa misma línea de ideas Añón & Sancho (2019), nos dice que hablar de la violencia de género es conceptualizar nuevamente la violencia.

**Por lo tanto**, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias y doctrinas, demostramos la ineficacia de nuestro supuesto general, ya que nuestros expertos señalaron que las medidas de protección determinadas en la Ley N°30364, que forman parte de los mecanismos para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas son ineficaces, por el desinterés de las autoridades encargadas del seguimiento correspondiente de estas, por otro lado podemos decir que las medidas de protección ineficaces son el impedimento de comunicación y el impedimento de acercamiento o proximidad, medidas de protección que deberían ser dictadas analizándose criterios como la evaluación psicológica, el examen médico legal, la ficha de valoración de riesgo, el testimonio de la víctima, la gravedad de los hechos, la peligrosidad del agresor, la reincidencia del agresor, los antecedentes policiales y judiciales del agresor, la situación económica y social, mencionando como causas que originan estos actos son el alcoholismo, la intolerancia, ignorancia, la inequidad de género, la discriminación, el machismo, los celos, inseguridad emocional, la desconfianza, la infidelidad, etc., en el análisis documental de la sentencia del Tribunal Constitucional los magistrados señalaron que las medidas de protección deberán ser dadas en el tiempo previsto en la norma y en base al resultado de la ficha de valoración de riesgo efectuada por la PNP, afirmando que para dictar estas se podrá realizar sin la presencia del denunciado asegurando la integridad física y psicológica de las víctimas, este hecho no limita el Derecho a la defensa y no implica en la culpabilidad o sentencia del agresor, medidas de protección que en la actualidad son ineficaces por la mala aplicación y

la falta de coordinación de los entes encargados de la misma; por tanto, se da la ineficacia plenamente demostrada en las investigaciones previas.

En esa misma línea del desarrollo de esta tesis se obtuvo resultados de los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista con relación a nuestro objetivo específico 1, el cual fue determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, donde la mayoría de los entrevistados señalaron que la medida de protección de impedimento de comunicación es ineficaz por la falta de operatividad y coordinación de las instituciones encargadas de la notificación y seguimiento, precisando que los criterios a evaluar por el Juzgado tendrían que ser la evaluación psicológica, el examen médico legal, ficha de valoración de riesgo, el tipo de violencia, la gravedad, la relación víctima agresor, la dependencia familiar, la prioridad en la salud, educación y alimentación de los hijos ya que estas son dadas de manera preventiva; por lo tanto, el agresor tiene que ser notificado de manera inmediata, afirmando que esta medida no estaría contribuyendo de manera efectiva frente a los casos de agresión psicológica, del mismo modo de los resultados de la guía de análisis documental obtenidos al analizar el libro denominado “**Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**” (proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley Nro.30364) de **Ramos y Ramos (2018)**, refieren que el impedimento de comunicación es una medida preventiva que debería darse en cumplimiento, para evitar mayores agresiones, indicando que esta es una medida legítima y preventiva que busca prevenir futuras agresiones en el grupo familiar.

Ahora bien, con relación a nuestro análisis de investigación de trabajos previos realizados en esta tesis, realizamos el análisis de nuestras fuentes, sobre nuestro objetivo específico 1, nombrando a **Ceballos (2017)**, quien afirma que las normas legales se encuentran evolucionando constantemente en el derecho familiar implementando medidas de protección tales como el impedimento de comunicación y otros, por su parte **Mamani & Mamani (2021)**, quienes indican que las medidas de impedimento de comunicación, es ineficaz ya que las autoridades encargadas de hacer prevalecer son inoperantes, generando desconfianza en el sistema judicial peruano; nuestras doctrinas establecen que el impedimento de comunicación es



una medida de protección dictada para proteger a la víctima, en esa misma idea **Rodríguez (2018)**, nos dice que dichas medidas buscan resguardar a las víctimas de violencia las cuales podrían volver a sufrirlas por cualquier medio de comunicación, asimismo Vásquez & Sánchez (2019), indican que las medidas de protección dictadas en términos generales son ineficaces, ya que no hay la implementación y organización adecuada de los organismos estatales encargados del control de esta, llegando a ser un trámite burocrático que retarda la efectividad de la misma.

**De tal manera**, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación, corrientes doctrinarias y doctrinas, demostramos que nuestro supuesto **específico 1**, el cual es la ineficacia de la medida de protección del impedimento de comunicación dictadas son ineficaces en su aplicación todo esto según corroborado por la gran mayoría de nuestros expertos, a causa de la falta de operatividad y coordinación de las instituciones encargadas de la notificación y seguimiento, asimismo se tiene que evaluar criterios tales como la evaluación psicológica, el examen médico legal, ficha de valoración de riesgo, el tipo de violencia, la gravedad, relación víctima, agresor, la dependencia familiar, la salud, educación y alimentación de los hijos, de tal manera que las resoluciones de medidas de protección deberán darse de inmediato a fin de proteger a la víctima, pues se da por verificada que la medida de protección de impedimento de comunicación no estaría contribuyendo de manera efectiva en los casos de agresión psicológica, medida de protección que según nuestro análisis de la guía del análisis documental, mencionamos que esta es una medida legítima y preventiva que busca prevenir futuras agresiones, pues en la actualidad las medidas de protección son normas legales que se encuentran evolucionando constantemente para la mejor aplicación en el derecho, tales como el impedimento de comunicación, que a la fecha viene siendo ineficaz por la desidia de las autoridades, de tal manera se reafirma las teorías estudiadas en la presente tesis precisando que las medidas buscan proteger a las víctimas de violencia familiar quienes están a merced del agresor, viendo que en la actualidad el otorgamiento de estas salvaguardas son dadas sin el análisis correspondiente para cada caso.

**Finalmente**, se obtuvo de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como en los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias y doctrinas a nuestro objetivo **específico 2**, el cual es determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar, nuestros expertos indican que la medida de protección del impedimento de proximidad es ineficaz por causas como la falta de seguimiento de las instituciones encargadas del control y cumplimiento de dicha medida como es la PNP, quien no cumple con el seguimiento durante las veinticuatro horas del día, pero al no tener personal y medios logísticos no se estaría cumpliendo cabalmente, asimismo al emitirse esta medida de protección se tendría que dar el retiro del agresor del domicilio pero este al no tener otro domicilio alternativo regresa a donde se encuentran los agraviados, aseverando que los sujetos deben de recibir charlas y orientación psicológica de manera permanente y obligatoria con profesionales competentes, siendo coherente a nuestro análisis documental se analizó la Ley N°20066, en su artículo 09, inciso b, la cual habla sobre el impedimento de proximidad el cual es dictado para garantizar el bienestar de la víctimas y su importancia radica en prevenir las futuras agresiones, para ello el dictado del impedimento de proximidad a la víctima en lugares tales como el trabajo, residencia, hasta establecerse una distancia pertinente, muy similar a lo escrito en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley Nro. 30364.

Ahora bien, con relación al análisis de investigación de trabajos previos realizados en esta tesis, analizamos nuestras fuentes, sobre nuestro **objetivo específico 2**, con relación a las medidas de protección Álvarez (2021), nos dice que es necesario mejorar las estrategias de información para evitar casos de violencia familiar, ya que este es un mal constante dentro de la sociedad y para la sociedad, por otro lado referente a la medida de protección de prohibición de acercamiento o proximidad a las víctimas de violencia familiar, Rivas (2015), nos dice que esta medida de protección es ineficaz y no cumple con su finalidad, ya que tiene falencias en su normatividad, para lo cual se debe realizar el estudio correspondiente para su posterior perfección, la doctrina nos dice que para **Espinosa (2019)**, la violencia familiar tiene causas tales como el machismo y el pensamiento arcaico y retrograda de los varones quienes suponen que las mujeres

están a disposición y sumisión, simplemente por su condición de mujer. Asimismo, Goddard et al., (2020), refiere que la medida de protección de impedimento de proximidad que se da es ineficaz, ya que no se ponen límites o medidas, siendo esta una medida de protección que se aplica de cliché, mas no analizando el contenido de los hechos.

**De esta manera,** de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, así como en los antecedentes de investigación, y las corrientes doctrinarias ratificamos que la medida de protección de impedimento de proximidad es ineficaz por falta de seguimiento de las instituciones encargadas del control y cumplimiento de esta, como es la PNP, quienes deben ejecutar las medidas de protección las 24 horas del día, pero al no tener personal y medios logísticos no se estaría concretando dicha acción, por otro lado en nuestro análisis documental analizamos el derecho comparado sobre las medidas de protección en el vecino país de Chile específicamente la Ley N°20066, que en su artículo 09, Inciso B, nos habla de la medida de protección de impedimento de comunicación el cual tiene la finalidad de prevenir futuras agresiones, siendo necesario mejorar las estrategias de información para evitar casos de violencia familiar, asimismo realizada nuestra investigación deducimos que esta medida de protección es ineficiente y no cumple con su finalidad, ya que tiene fallas en su normatividad y aplicación, en vista que las resoluciones de protección dictadas por el juez competente no precisa la distancia o impone una cantidad métrica ni términos de distancia.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Se concluye que las medidas de protección prescritas en el artículo 22, de la Ley N°30364, que se dan a las víctimas de violencia familiar en el distrito judicial de Huancasancos de la Región de Ayacucho, son ineficaces, en especial las medidas de protección de impedimento de comunicación e impedimento de proximidad, todo ello a razón de que las autoridades encargadas del dictado, seguimiento y su cumplimiento en el Distrito Judicial de Huancasancos, estarían trabajando de manera aislada y sin la coordinación correspondiente y en la actualidad no se estaría dando la importancia debida a estas resoluciones judiciales. Por otro lado, la autoridad encargada de emitir dichas medidas de protección no estaría analizando la gravedad de cada caso, individualmente, dictando medidas en copia y pega.

**SEGUNDO:** Sobre la medida de protección de impedimento de comunicación se concluye, que esta medida preventiva emitida frente a hechos de violencia psicológica, es ineficaz, porque en la actualidad no se estaría aplicando adecuadamente en estos casos, por falta de coordinación entre las instituciones, no aportándose en la eliminación de violencia familiar, por su parte los agresores reinciden en estos mismos actos, llevándonos contundentemente a afirmar que esta medida de protección es ineficaz y no estaría cumpliendo con su objetivo primordial.

**TERCERO:** Concluyo, que en la actualidad las políticas públicas dictadas por el Estado Peruano no dan efectos alentadores en relación a la medida de protección, de impedimento, de proximidad frente a víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, siendo ineficaces y no logrando erradicar actos de violencia familiar, asimismo es menester recalcar que las instituciones públicas implicadas no estarían aplicando la Ley de violencia familiar conforme a lo establecido en la norma, haciéndolas deficientes y permitiendo la reincidencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Poder Legislativo, legislar en políticas públicas relacionadas a la Ley N°30364, especialmente sobre el artículo 22, donde establecen las medidas de protección, debiéndose agregar medidas de protección más severas, siendo considerada por el tesista como una de ellas un programa de rehabilitación para los agresores en el interior del penal, por un tiempo de tres meses desde la comisión de violencia familiar, debiéndose tomar en consideración la gravedad de los hechos, programa que tendrá la finalidad de garantizar que el agresor no reincida en actos violentos.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Poder Judicial a fin de que exijan de manera permanente a los jueces especializados de familia y otros que vean los casos de violencia doméstica en todo el territorio peruano, realicen una evaluación drástica a cada caso, a fin de disponer medidas de protección que correspondan unitariamente a cada caso y no solo hacer copia y pega de resoluciones precedentes, asimismo las resoluciones dictadas sean permanentemente controladas por los miembros de la PNP, debiendo esta dar cuenta semanalmente sobre el seguimiento, bajo sanción administrativa.

**TERCERO:** Se recomienda al Poder Judicial, dictar una norma a fin de implementar un órgano dependiente de este, con el fin de realizar el seguimiento de las medidas de protección dictadas con anterioridad, asimismo a las instituciones involucradas en la problemática de violencia doméstica como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional del Perú, deberían realizar coordinaciones y capacitaciones mensuales a fin de trabajar articuladamente y así poder evitar actos de violencia familiar, por otro lado al poder judicial habilitar un recinto especialmente para los agresores que tienen la medida de protección de Impedimento de Proximidad y aislarlos de manera temporal, evitando la reincidencia.

## REFERENCIAS

- Adhia, A., Goddard, J., Kernic, M. A., Fan, M. D., Vavilala, M. S., & Rivara, F. P. (2020). Variation in State Laws on Access to Civil Protection Orders for Adolescents Experiencing Intimate Partner Violence. *The Journal of adolescent health: official publication of the Society for Adolescent Medicine*, 66(5), 610–615. <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2019.11.3>
- Agudelo Cifuentes, M. C., Cardona Arango, D., Segura Cardona, A. M., & Restrepo-Ochoa, D. A. (2020). Maltrato al adulto mayor, un problema silencioso. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 38(2), 1–11. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.e331289>
- Álvarez, (2021), violencia intrafamiliar en mujeres de 20 a 59 años de edad y su relación con el nivel de educación <http://132.248.9.195/ptd2021/octubre/0816888/Index.html>
- Andrés, J. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. *Ucv.edu.pe*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/35089>
- Angélica Aremy Evangelista García. (2019). Normalización de la violencia de género cómo obstáculo metodológico para su comprensión. *Nomadas (Colombia)*, (51)<http://dx.doi.org/10.30578/nomadas.n51a5>
- Arief, H. (2018). DOMESTIC VIOLENCE AND VICTIM RIGHTS IN INDONESIAN LAW CONCERNING THE ELIMINATION OF DOMESTIC VIOLENCE. *Journal of Legal, Ethical and Regulatory Issues*, 21(4), 1-7. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/domestic-violence-victim-rights-indonesian-law/docview/2177044534/se-2?accountid=37408>
- Bonamigo, V. G., Carvalho, D. R., & Cubas, M. R. (2021). Domestic violence: a Rodger's evolutionist conceptual analysis. *Revista Brasileira De Enfermagem*, 74, 1-7. <http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2020-0376>
- Caballé-Pérez, M., David Villalba García, Santos-Hermoso, J., López-Ossorio, J., J., & González-Álvarez, J., L. (2020). El quebrantamiento de las órdenes de protección en violencia de género: Análisis de los indicadores de riesgo mediante el formulario VPR4.0. *Anuario De Psicología Jurídica*, 30(1), 63-72. <http://dx.doi.org/10.5093/apj2019a17>

- Ceballos, E. M. d. E. (2017). EL MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO ACERCA DE LAS LEYES DE SEGUNDA GENERACIÓN Y DE LA LEY INTEGRAL ESPAÑOLA 1. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (17), 93-126. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-marco-normativo-de-la-violencia-género-un/docview/2124699832/se-2?accountid=37408>
- Córdova, L., V.P., Córdova, V., H.A., & Gómez, H., F.A. (2019). THE PRO HOMINE PRINCIPLE AS A BASIS FOR THE LEGISLATION OF GENDER PROTECTION MEASURES. *Revista De Comunicación De La SEECI*, (48), 65-86. <http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>
- Diana Carolina Tibaná-Ríos, Diana Alejandra Arciniegas-Ramírez, & Ingrid Julieth Delgado-Hernández. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *PROSPECTIVA. Revista de Trabajo Social E Intervención Social*, 30, 117–144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=574266942006>
- Espinosa, D. I. M. (2019). Violencia intrafamiliar contra la mujer, un problema sociocultural. *El Cotidiano*, 35(217), 33-46. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer-un/docview/2374118249/se-2?accountid=37408>
- Galiano Maritan, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de La Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*, 51(134), 25–51. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Groggel, A. (2021). The role of place and sociodemographic characteristics on the issuance of temporary civil protection orders. *Law & Society Review*, 55(1), 38-69. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/role-place-sociodemographic-characteristics-on/docview/2492328021/se-2?accountid=37408>
- Guimarães, M. C., & Pedroza, R. L. S. (2015). VIOLÊNCIA CONTRA A MULHER: PROBLEMATIZANDO DEFINIÇÕES TEÓRICAS, FILOSÓFICAS E JURÍDICAS. *Psicologia & Sociedade*, 27(2), 256–266. <https://doi.org/10.1590/1807-03102015v27n2p256>

- Herrera, M. J., & Amor Andrés, P. J. (2017). Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja. *Anuario De Psicología Jurídica*, 27(1), 1-8. <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2016.05.003>
- Johanna, & Jacquelin. (2019). *Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediata dictadas en el contexto de un proceso por violencia familiar*. Concytec.gob.pe. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/1996-5389\\_f5991f47b2e10405753669feac9fc56d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/1996-5389_f5991f47b2e10405753669feac9fc56d)
- Mamani, & Yonatan, P. (2021). Consecuencias de la ineficacia de las medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar, Juliaca-2021. *Ucv.edu.pe*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/69725>
- María José Añón Roig, & Merino-Sancho, V. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español: balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis*, 7(1), 67-95. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-concepto-de-violencia-género-en-ordenamiento/docview/2518759972/se-2>
- Nazar, A., Salvatierra, B., Salazar, S., & Solís, R. (2018). Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades. *Estudios Demograficos y Urbanos*, 33(2), 365-400. <http://dx.doi.org/10.24201/edu.v33i2.1650>
- Nicole, K. (2020). Femicidio y medidas de protección ante la violencia contra la mujer durante el Estado de emergencia en Lima Norte, 2020. *Ucv.edu.pe*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/54149>
- Ocampo, J. (n.d.). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Tesis previa a la obtención del Título de Abogado*. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>
- Patricia. (2018). Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018. *Ucv.edu.pe*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/52454>



- Ramos Cutipa, Elizabeth. (2021). Eficacia de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar en pandemia covid-19, distrito judicial de Arequipa 2021. *Ucv.edu.pe*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/73695>
- Rivas, N. P. (2015). LA PENA ACCESORIA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA VÍCTIMA: REGULACIÓN Y PROPUESTAS DE LEGE FERENDA. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (13), 85-146. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-pena-accesoria-de-prohibición-aproximarse/docview/1882353578/se-2?accountid=37408>
- Rodríguez, A. P. M. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas et scientia*, 7(2), [https://redib.org/Record/oai\\_articulo3190104-eficacia-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-en-procesos-de-violencia-familiar-garantizan-el-derecho-a-la-integridad-de-v%C3%ADctimas-en-la-corte-superior-de-justicia-de-tacna-sede-central-2017](https://redib.org/Record/oai_articulo3190104-eficacia-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-en-procesos-de-violencia-familiar-garantizan-el-derecho-a-la-integridad-de-v%C3%ADctimas-en-la-corte-superior-de-justicia-de-tacna-sede-central-2017)
- Ruiz. (2015). Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer. *Unimilitar.edu.co*. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10654/6625>
- Safranoff, A. (2017). ¿Qué significa ser maltratada? El estudio de la violencia de género a través de datos de encuesta. *Revista Latinoamericana De Metodología De Las Ciencias Sociales*, 7(1)<http://dx.doi.org/10.24215/18537863e019>
- Salazar, C. (2018). La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 de 2008.” *Unilibre.edu.co*. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/10901/11840>
- Selene, R., Rodríguez, R., Alfonso, L., & Villalobos, B. (n.d.). *Universidad Nacional Autónoma de México Que para optar por el grado de: Presenta: Tutor*. <http://132.248.9.195/ptd2018/mayo/0774872/0774872.pdf>

## ANEXOS

### ANEXOS N°1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**TÍTULO:** Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364 y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020.

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN   | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN  | CATEGORIAS  | CONCEPTUALIZACIÓN   | SUBCATEGORÍAS   | FUENTES   | TÉCNICAS INSTRUMENTOS RECOLECCIÓN DE DATOS   |
|--|--|---|---|---|---|--|
| <p><b>Problema General:</b><br/>¿Qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar?</p> <p><b>Problemas Específicos 1</b><br/>¿Por qué el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar?</p> <p><b>Problemas Específicos 2</b><br/>¿Por qué el impedimento de</p> | <p><b>Objetivo General:</b><br/>Determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar.</p> <p><b>Objetivo específico 1</b><br/>Determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar.</p> <p><b>Objetivo específico 2</b><br/>Determinar si el impedimento de</p> | <p><b>Medida de protección</b></p> <p><b>Violencia Familiar</b></p> | <p>Las <b>medidas de protección</b> son decisiones tomadas por el Estado a través del Juez de Familia con la finalidad de asegurar la protección e integridad de los integrantes del grupo familiar, tales como: mujeres, niños, jóvenes adultos etc. cuando son víctimas de violencia doméstica</p> <p>La <b>violencia familiar</b> es cualquier forma de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo</p> | <p><b>Subcategorías 1.1</b><br/>Impedimento de comunicación</p> <p><b>Subcategorías1.2</b><br/>Impedimento de proximidad</p> <p><b>Subcategorías 2.1</b><br/>Violencia Física</p> <p><b>Subcategorías 2.2</b><br/>Violencia Psicológica</p> | <p>- DISTRITOJUDICIAL HUANCASANCOS</p> <p>- REVISTAS CIENTÍFICAS</p> <p>- ABOGADOS ESPECIALIZADOS</p> <p>- ENTIDADES PUBLICAS</p> <p>- CEM</p> <p>- MIN. PUBL.</p> <p>- DEMUNA.</p> <p>- DEF. PÚBLICA.</p> <p>- PNP</p> | <p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Análisis documental</li> </ul> <p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de Análisis</li> <li>- Documentales</li> </ul> |

# ANEXO N°2: VALIDACIÓN DE GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364 y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020”

**Entrevistado/a**.....

**Cargo/profesión/gradoacadémico:**.....

**Institución:** .....

### Objetivo general

Determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia Familiar

**1.- De acuerdo a su experiencia diga UD., ¿qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar?.....**  
.....  
.....

**2.- En su opinión, ¿cuáles deberían ser los criterios a tomar en cuenta, para dictar las medidas de protección en casos de violencia familiar en la Ley N°30364, en el distrito judicial de Huancasancos –Ayacucho?.....**  
.....  
.....

**3.- Diga Ud. ¿cuáles serían las causas que originan los actos de violencia familiar, contra las mujeres en el distrito judicial de Huancasancos – Ayacucho?.....**  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar

**4.- En su opinión,** ¿por qué el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364 son ineficaces en casos de Violencia Familiar?.....

.....  
.....

**5.- Diga Ud.** ¿qué criterios se debería tener en cuenta para otorgar la medida de protección de impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364, en casos de violencia familiar en el distrito judicial de Huancasancos.? .....

.....  
.....

**6.- De acuerdo a su experiencia.** ¿por qué no contribuye de manera efectiva la medida de protección de impedimento de comunicación en las víctimas de agresión psicológica entre cónyuges?.....

.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia familiar

**7.- Diga Ud.,** ¿por qué el impedimento de proximidad en las víctimas de violencia familiar de la Ley N°30364, son ineficaces en casos de violencia familiar?.....

.....

.....  
.....  
**8.- En su opinión** ¿cómo se estaría aplicando la medida de protección de impedimento de proximidad a las víctimas de violencia física en el distrito judicial de Huancasancos?.....  
.....  
.....

**9.-** Si de acuerdo a la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **Diga Ud.**, ¿Cuál es su punto de vista, en cuanto a la aplicación de la medida de Protección de impedimento de proximidad a la víctima, como medida preventiva frente a casos de violencia física entre cónyuges?.....  
.....  
.....



**FIRMA Y SELLO**

Lima.....de..... 2021.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364 y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020”

**Objetivo General:** Determinar si las medidas de protección en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de violencia Familiar

**Autor (a):** Frankel **SULCA GUTIERREZ**

**Fecha:** 01FEB2022

---

|  |   |
|--|---|
| <b>FUENTE DOCUMENTAL</b>                 | SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL<br>EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA<br>Literal (ii), numeral 19  |
| <b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b> | <b>Determinación de la intervención en el ámbito prima facie garantizado por el derecho de defensa</b><br>El Tribunal observa que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30364, el Juzgado de Familia dentro de las 48 horas (en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo) o de las 24 horas (en caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo), contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este segundo supuesto señalado, el juez podrá prescindir de la audiencia, dada la urgencia de salvaguardar la integridad de la persona denunciante. En tanto que en los casos en los que no se pueda determinar el riesgo, el Juzgado de Familia, en el plazo máximo de 72 horas, evalúa el caso y resuelve en audiencia. Son inaplazables las audiencias para el dictado de medidas de protección y se realizan con los sujetos procesales que se encuentren presentes. |

|   |  |
|---|--|
| <b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b> | Las medidas de protección deberán ser dictadas en el tiempo previsto en la norma y en base al resultado de la ficha de valoración de riesgo efectuada por los miembros de la Policía Nacional del Perú, la misma debe ser remitida al juzgado correspondiente, para que este emita dichas medidas de protección a favor de la víctima, el Juez podrá dictar estas medidas de protección sin la presencia del denunciado, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, el dictado de estas medidas de protección no implican la culpabilidad o sentencian al agresor, así mismo no deja sin efecto el derecho a la defensa de este mismo, ya que esta es desplazada para otra oportunidad, donde será oído por el Juez en etapa procesal. |
| <b>CONCLUSIÓN</b>                                     | Las medidas de protección deberán ser dictadas, según el resultado de la ficha de valoración de riesgo el cual es en 24,48,72 horas según el tipo de riesgo que arroje dicha ficha de valoración, todo ello con la finalidad de garantizar el bienestar físico y psicológico, valoración para prevenir futuras agresiones hacia la víctima,  |

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364 y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020”

**Objetivo Específico 1:** Determinar si el impedimento de comunicación en las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de

**Autor (a):** Frankel **SULCA GUTIERREZ**

**Fecha:** 01FEB2022

|  |   |
|--|---|
| <b>FUENTE DOCUMENTAL</b>                 | Libro<br>Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley Nro. 30364) pág. 199<br>Autores<br>Miguel Angel RAMOS RÍOS<br>Miguel Arnold RAMOS MOLINA<br>Año, enero del 2018<br>Grupo editorial LEX & IURIS  |
| <b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b> | Pág. 199. numeral 9.3 prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; así mismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.<br><br>En la prohibición de comunicación con la víctima, previamente debe establecerse que la búsqueda de comunicación igual que el acercamiento o en su defecto establecerse que la búsqueda de la comunicación igual que el acercamiento o proximidad a la víctima tiene el propósito de asediar, acorralar y amenazar etc., como dije que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, miedo, turbación, desasosiego en la víctima, no necesariamente daña; igual que en la anterior medida de protección si se va ordenar la prohibición de comunicación, debe previamente establecerse que dicha búsqueda de la comunicación nociva es con la finalidad de acosar, sea que se tratara de una mujer o un integrante del grupo familiar y que |



|   |   |
|---|---|
|   | <p>dicho acoso podría generar una situación de estrés inevitable por la víctima, entonces la prohibición de comunicación es una medida de protección legítima y preventiva de un nuevo ciclo de violencia o impeditivo de un rebrote o recrudecimiento de los hechos investigados; pero, téngase presente los signos acotados en el comentario que hago a la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> |
| <b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b> | <p>Que, en la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima por cualquiera de los medios existentes, busca evitar que el agresor asedie, acose, amenace a la víctima, esta conducta limita conducta agresiva del agresor conducta que produce estrés en la víctima.</p>  |
| <b>CONCLUSIÓN</b>                                     | <p>La medida de protección de prohibición de comunicación, es una medida legítima y preventiva de un nuevo ciclo de violencia, o impide la reincidencia de actos violentos, en agravio de la víctima.</p>   |

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** “Ineficacia de las medidas de protección de la Ley N°30364 y la Violencia Familiar, Juzgado Mixto de Huancasancos-Ayacucho, 2020”

**Objetivo Específico 2:** Determinar si el impedimento de proximidad a las víctimas de violencia familiar en la Ley N°30364 son ineficaces en casos de

**Autor (a):** Frankel **SULCA GUTIERREZ**

**Fecha:** 01FEB2022

---

|   |   |
|---|---|
| <b>FUENTE DOCUMENTAL</b>                              | DERECHO COMPARADO<br><br>LEY N° 20066<br><br>PAÍS - CHILE.<br><br>ART. 09, INC. B).   |
| <b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>              | Artículo 9º: Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el Juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:<br><br>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a otro lugar donde concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarios. |
| <b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b> | Esta medida preventiva, del país Chile, tiene una similitud con nuestra normativa, lo que sugiere que debe ser aplicada de manera similar, más allá que su importancia radica en la prevención de futuras agresiones por diferentes medios contra la víctima, prohibiendo el acercamiento en lugares como el trabajo, residencia, entre otros, nada distinto a lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley Nro. 30364 de Perú.   |

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>CONCLUSIÓN</b> | Se concluye que el vecino país del sur también ha legislado en cuanto a medidas de protección llamándolo como medidas de protección accesorias, cuya finalidad y objetivo son los mismos, así mismo su tipificación tiene bastante similitud y/o semejanza, lo cual es analizada para el mejor análisis de la presente investigación |
|-------------------|--|

## ANEXO N°3



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Sulca Gutierrez, Frankel

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MENDIAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X   |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
| -- |

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 22 de enero del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Tel: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernandez Medina Jubenal
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Sulca Gutierrez, Frankel

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | x  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
| -- |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09791982 Telf: 944818535

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Sulca Gutierrez, Frankel.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Está formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Está adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|     |
|-----|
| SI  |
| -,- |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 31 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE LA LEY N°30364, VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADO MIXTO HUANCASANCOS AYACUCHO,2020", cuyo autor es SULCA GUTIERREZ FRANKEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Abril del 2022

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>   | <b>Firma</b>   |
|--|--|
| VARGAS HUAMAN ESAU<br><b>DNI:</b> 31042328<br><b>ORCID</b> 0000-0002-9591-9663 | Firmado digitalmente por:<br>VARGASHU el 16-04-<br>2022 14:28:31 |

Código documento Trilce: TRI - 0295233